

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RADICACION: 760013110007-2019-00485-00**  
**AUTO # 384**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpone el apoderado judicial de la parte demandante contra del auto # 131 de 29 de enero de 2021.

**I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Señala el recurrente que la señora Gladys Cobo Cobo, está requiriendo una pronta designación de un apoyo para proteger su patrimonio personal, es necesario realizar el trámite en el menor tiempo posible, que el Decreto 1429 de 2020 permite realizar el trámite de adjudicación de apoyos con mayor celeridad que por vía judicial, finalmente pide se revoque el auto 131 del 29 de enero de 2021 y en su lugar se suspenda el proceso con fundamento constitucional por el término de 120 días hábiles. Que se ordene la expedición de copias del expediente, tal como lo solicitó o en su defecto se digitalice el expediente para acceder a él.

**II. CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.
2. Examinados los fundamentos del recurso, encuentra el despacho que la decisión recurrida debe mantenerse, pues la petición no reunía los requisitos del artículo 161 del C.G.P., al no decir el tiempo de suspensión como requisitos esencial de la suspensión.
3. Sin embargo, el peticionario procedió a indicar en el escrito de reposición el término de suspensión del proceso, motivo por el cual, aunque la providencia en ese aspecto no será revocada, la consecuencia de la aclaración, será acceder a la suspensión del proceso por ceñirse a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., por el término indicado, de ciento veinte (120) días hábiles.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto No. 131 de 29 de enero de 2021, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso, por el proceso por el término de ciento (120) días hábiles.
3. **ORDENAR** la expedición de las copias solicitadas, del presente proceso, las que serán digitalizadas y remitidas al correo electrónico josefescobar@yahoo.com, una vez suministre las expensas de los 78 folios que conforman el expediente, al tenor de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 y el acuerdo respectivo del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**